



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| REFERENCIA | SOLICITUD AMPARO DE POBREZA |
| PROCESO | VERBAL DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| SOLICITANTE | LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA |
| DEMANDADO | JOSÉ ISLEN MONTOYA OCAMPO |
| RADICACIÓN | 174333189001 2023-00031-00 |
| AUTO FAMILIA | No 069 |

La señora **LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso **VERBAL DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra el señor **JOSÉ ISLEN MONYOYA OCAMPO**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...*”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA**, ello, a fin de que la represente dentro del Proceso **VERBAL DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra el señor **JOSÉ ISLEN MONYOYA OCAMPO**.

En razón de lo discurredo, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **VERBAL DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que pretende instaurar contra el señor **JOSÉ ISLEN MONYOYA OCAMPO**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **LUZ MARINA MONTOYA MONTOYA**, se designa a la abogada **MANUELA OSORIO AGUIRRE**, quien litiga en este municipio y la cual deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

Correo: manuelaosorioaguirre@gmail.com

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10adbd89fa3bafed8eb93b65e59d6f9d917e2e10da103a1c66e75e811ec0353**

Documento generado en 09/03/2023 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>